



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.775.543/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 243/18 (RESOL-2018-243-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **56/19.-**



Acta Acuerdo TELEARTE S.A. - SATTSOID
“Móvil de Unidad Satelital – M.U.S.”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de agosto de 2017 se reúnen los representantes del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSOID)** y de la Empresa **TELEARTE S.A.** En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres.: Horacio ARRECEYGOR DNI 13.653.773 Secretario General, Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329 Sec. Gremial, y Horacio DRI DNI 20.425.853 Sec. del Interior, todos miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**; Ruben CARRAZAN DNI 13.133.878; Facundo BORZONE DNI 27.202.794 y Claudio RODOLICO DNI 14.435.174; todos Delegados del Personal; y en representación del sector empresario lo hace el Sr. Claudio Javier IACARUSO, DNI 18.410.994 en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado de la Empresa con el asesoramiento letrado del Dr. Diego Manauta, quienes manifiestan haber arribado al presente acuerdo convencional que a continuación se detalla:

Manifestación Preliminar:

- Que con fecha 11 de julio de 2009, las partes suscribieron un acta acuerdo mediante el cual se regulan las condiciones del personal técnico del móvil de unidad satelital - M.U.S.
- Que las partes entienden que es necesario dejar sin efecto el acuerdo de fecha 11 de julio de 2009.
- Que las partes entienden que producto de los cambios tecnológicos es necesario suscribir un nuevo acuerdo para regular las nuevas condiciones del personal técnico del móvil de unidad satelital - M.U.S.

Por lo antes manifestado, las partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º - Ámbito de Aplicación: El presente acuerdo será de aplicación para los trabajadores de la Empresa bajo el ámbito de representación del SATTSOID en todo el territorio nacional que desempeñen las funciones de **Coordinador Técnico de M.U.S., Operador Técnico de M.U.S. y Asistente Técnico de M.U.S.** descriptas en el presente acuerdo y pertenecientes a los Móviles de Unidad Satelital -----

Artículo 2º - Vigencia: Este acuerdo tendrá vigencia desde el **01 de septiembre de 2017** de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de la ley 14250. -----

Artículo 3º - Articulación Convencional: El presente acuerdo se articula con el CCT 131/75. Todo aquello que no fuera regulado en el presente acuerdo se regirá por la convención colectiva de trabajo de actividad CCT 131/75, y con los convenios articulados con dicha convención colectiva que las partes han suscripto o con aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.-----

Artículo 4º - Móvil de Unidad Satelital – M.U.S.: Es la unidad mínima necesaria operada por cuatro (4) trabajadores, para la realización de transmisiones en vivo y/o grabación de imágenes televisivas, con o sin sonido, que complementan programas de televisión en general como por ejemplo noticias, Shows, periodísticos, entrevistas, deportivos, etc. Cada Móvil de Unidad Satelital – M.U.S., estará compuesto por un Coordinador Técnico de M.U.S., un Operador Técnico de M.U.S. y dos Asistentes Técnicos de M.U.S. -----

Artículo 5º - Tareas y Funciones: Las partes acuerdan que las tareas desarrolladas por el personal que se desempeña como **Coordinador Técnico de M.U.S., Operador Técnico de M.U.S. y Asistente Técnico de M.U.S.**, pertenecientes a los Móviles de Unidad Satelital – M.U.S., son las que a continuación se detallan:






MIRA AL FONTO
Asesor
4/8/17



Coordinador Técnico de M.U.S.: es responsable de la operación del M.U.S. y el chofer del mismo. Debe contar con profundos conocimientos para cubrir todo el espectro de tareas que se realizan en el M.U.S., y resolver fallas técnicas y operativas de solución inmediata, debiendo informar a sus superiores los eventuales problemas técnicos que le pudieran ocurrir a los equipos. Ejerce la supervisión técnica y operativa, sobre la dotación que conforma el M.U.S.

Conduce la unidad. Verifica el estado y cuidado de los elementos asignados al M.U.S. Realiza las tareas de armado y preparación del M.U.S. para su operación incluyendo el encendido del generador (si lo hubiere) efectuando también su posterior desarmado. Realiza el enlace mediante micro onda, fibra óptica, unidad satelital o cualquier otro medio de transporte de imágenes con o sin sonido. Opera la cámara, debiendo efectuar los ajustes técnicos que sean necesarios, el armado y el cableado de la misma. Realiza tareas de grabación o emisión de imágenes grabadas desde la unidad con o sin sonido. Opera el switcher o conmutador de señales. Opera sistemas básicos de sonido, debiendo realizar la colocación de hasta 2 micrófonos e instalar los sistemas de retorno básico que sean necesarios. Opera e instala, cuando sea necesario para la obtención de la imagen, la unidad de iluminación básica portátil.-----

Operador Técnico de M.U.S.: deberá cumplir con las funciones que se detallan a continuación: Puede cumplir la función de chofer del móvil. Verifica el estado y cuidado de los elementos asignados al M.U.S.; realiza tareas de armado y preparación del M.U.S. para su operación incluyendo el encendido del generador (si lo hubiere) efectuando su posterior desarmado. Realiza el enlace mediante micro onda, fibra óptica, unidad satelital o cualquier otro medio de transporte de imágenes con o sin sonido. Opera la cámara, debiendo efectuar los ajustes técnicos que sean necesarios, el armado y el cableado de la misma. Opera sistemas básicos de sonido, debiendo realizar la colocación de hasta 2 micrófonos e instalar los sistemas de retorno básico que sean necesarios. Opera e instala, cuando sea necesario para la obtención de la imagen, la unidad de iluminación básica portátil.-----

Asistente Técnico de M.U.S.: deberá cumplir con las funciones que se detallan a continuación: Puede cumplir la función de chofer del móvil. Verifica el estado y cuidado de los elementos asignados al M.U.S.; realiza tareas de armado y preparación del MUS para su operación incluyendo el encendido del generador (si lo hubiere) efectuando su posterior desarmado. Realiza el enlace mediante micro onda, fibra óptica, unidad satelital o cualquier otro medio de transporte de imágenes con o sin sonido. Realiza tareas de grabación o emisión de imágenes grabadas desde la unidad con o sin sonido. Opera sistemas básicos de sonido, debiendo realizar la colocación de hasta 2 micrófonos e instalar los sistemas de retorno básico que sean necesarios. Opera e instala, cuando sea necesario para la obtención de la imagen, la unidad de iluminación básica portátil. Asimismo efectúa la asistencia general en el armado, ajuste y desarme de cámaras, farol, micrófonos y retornos, tendido de líneas, cableado y todo lo relacionado con el armado del M.U.S.-----

Artículo 6º - Grupo Salarial: Las partes acuerdan que a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, las categorías laborales de los ocupantes del M.U.S. se encuadraran dentro de los siguientes grupos salariales a saber: i) Coordinador Técnico de M.U.S., grupo salarial uno (1) del CCT 131/75, ii) Operador Técnico de M.U.S., grupo salarial tres (3) del CCT 131/75, iii) Asistente Técnico de M.U.S., grupo salarial seis (6) del CCT 131/75. -----

Artículo 7º - Tareas a cubrir en la transmisión: Las partes acuerdan que las tareas a cubrir en la transmisión serán:

- La utilización de una cámara de hasta dos micrófonos (para la entrevista y/o sonido ambiente), tres sistemas de retornos básicos y/o parlante amplificado, y cuando sea necesario una unidad de iluminación básica portátil.-----
- Grabar materiales que complementen la posterior emisión, realizando el play back de los materiales grabados o los que posteriormente se soliciten.-----
- Cuando por necesidades de transmisión se agregue el uso de una segunda cámara, se agregara un operador de cámaras, quien cobrara el plus M.U.S. y los viáticos que pudieran corresponder. -----

Handwritten notes:
 M...
 A...
 Dirección de...
 REUB
 4/10/12

Handwritten signatures in blue ink:
 [Signature 1] [Signature 2] [Signature 3] [Signature 4]



Artículo 8º - Tareas no previstas en el equipo de trabajo del M.U.S.: Las partes acuerdan que las tareas detalladas en el presente no formaran parte de las tareas habituales del personal del M.U.S.:

- La necesidad de iluminación de mayor complejidad técnica.
- La existencia de mayores requerimientos de sonido, amplificación y mayor cantidad de micrófonos.
- La necesidad de emisión de múltiples materiales desde el video tape (más de una VTR).
- La necesidad de operar videograph y/o efectos especiales desde el M.U.S.
- Tareas de mantenimiento electrónico que requieran del personal técnico especializado.
- Tareas de mantenimiento mecánico del M.U.S., solo se incluyen las tareas de verificación, controles básicos.
- Tareas de producción, temas periodísticos, editorial o cuestiones que no sean técnico / operativas.

Artículo 9º - Jornada de Trabajo: Las partes acuerdan que en virtud de lo establecido en el artículo 133 del CCT 131/75, la jornada de trabajo será de seis horas diarias con un franco semanal, es decir 36 horas semanales de labor.

Artículo 10º - Normas Horarias: Las partes acuerdan que en virtud de lo establecido en el artículo 135 del CCT 131/75, la Empresa se reserva el derecho de modificar los horarios de trabajo, siendo los mismos notificados como mínimo con 48 horas de anticipación.

Artículo 11º - Tareas en Estudio: Las partes acuerdan que cuando por razones operativas el Móvil de Unidad Satelital (M.U.S.), no salga a exteriores, el personal de M.U.S. podrá en caso de ser requerido realizar las tareas en estudio.

Artículo 12º - Vestimenta para el Personal: Las partes acuerdan que adicionalmente a lo acordado con la entidad sindical a los efectos de dar cumplimiento al artículo 152 del CCT 131/75 (vestimenta de personal), la Empresa proveerá cada dos años o cuando el mismo se vuelva inutilizable, de un equipo para lluvia (pantalón, capa y un par de botas) a cada integrante del M.U.S.

Artículo 13º - Plus M.U.S. 38%: Las partes acuerdan para el personal que se desempeña como Coordinador Técnico de M.U.S., Operador Técnico de M.U.S. y Asistente Técnico de M.U.S., pertenecientes a los Móviles de Unidad Satelital – M.U.S, el pago de un adicional remunerativo mensual denominado "Plus M.U.S. 38%", equivalente al treinta y ocho por ciento (38%) tomando como base de cálculo para determinar el mismo los conceptos básico, antigüedad y adicional convencional, de cada trabajador. Asimismo las partes acuerdan que en dicho adicional se encuentra ya incluido el monto que correspondiera percibir al trabajador por cualquier plus de exteriores contemplado en el artículo 155 del CCT 131/75.

Artículo 14º - Actualización Plus M.U.S. 38%: El valor del Plus referido en el artículo 13º del presente acuerdo, se actualizara con la evolución porcentual que resulte por los incrementos que en el futuro apliquen a los básicos convencionales sobre el grupo salarial de cada trabajador.

Artículo 15º - Viáticos M.U.S.: Las partes acuerdan para el personal que se desempeña como Coordinador Técnico de M.U.S., Operador Técnico de M.U.S. y Asistente Técnico de M.U.S., pertenecientes a los Móviles de Unidad Satelital – M.U.S, el pago de un viatico no remunerativo denominado "Viáticos M.U.S.", conforme al esquema que a continuación se detalla:

- Aquellos trabajadores que realicen de 1 a 2,5 horas extras a su jornada laboral, percibirán un viatico M.U.S., por un valor equivalente a 3 vales de merienda.
- Aquellos trabajadores que realicen de 3 a 5,5 horas extras a su jornada laboral, percibirán un viatico M.U.S., por un valor equivalente a 3 vales de comida.
- Aquellos trabajadores que realicen de 6 a 6,5 horas extras a su jornada laboral, percibirán un viatico M.U.S., por un valor equivalente a 3 vales de merienda y 3 vales de comida.

MARCA DE EMPLEADO
Asesor
Recibido
8/10/17

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the document.



- Aquellos trabajadores que realicen de 7 a 8,5 horas extras a su jornada laboral, percibirán un viatico M.U.S., por un valor equivalente a 6 vales de comida.
- Aquellos trabajadores que realicen de 9 a 11,5 horas extras a su jornada laboral, percibirán un viatico M.U.S., por un valor equivalente a 3 vales de merienda y 6 vales de comida.

Las partes acuerdan que entre los días 5 y 10 de cada mes, la Empresa anticipara al personal del M.U.S. el equivalente a 15 viáticos M.U.S. del primer tramo de la descripción arriba detallada, los cuales se ajustaran contra los viáticos efectivamente generados y una vez cerrado el periodo de novedades en el recibo mensual de haberes.-----

Sin perjuicio de ello, las partes dejan establecido que este viatico no reemplaza los vales de merienda y comida generados por las horas extras realizadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180 del CCT 131/75.-----

Artículo 16° - Pernocte: Las partes acuerdan que cuando la locación de trabajo del M.U.S. este a 150 km o supere esa distancia y la jornada laboral sea igual o supere las 12 horas de trabajo, se pernoctara en el lugar tal como establece el descanso mínimo previsto en el art. 135 del CCT 131/75, y acorde a la ley de contrato de trabajo. -----

Artículo 17° - Homologación: Las partes firmantes del presente, convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separadas a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. --

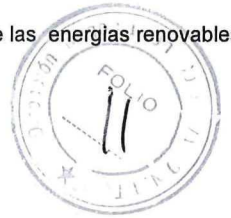
MARA ACOSTA MENTORO
 Asesor
 Dirección Nacional de Asesoría Legal
 20/10/17



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

MARA MENTORO
Asesora Técnica Legal
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

"2017 - Año de las energías renovables"



Expediente N° 1775543/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Octubre de 2017, siendo las 13:00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Secretaria de Conciliación Laboral del Depto. Relaciones Laborales N°2, Dra. Mara MENTORO, por el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)** comparecen los Sres Claudio Marcelo RODOLICO DNI N° 14.435.174 y Ruben Isauro CARRAZAN DNI N° 13.133.878 ambos en su calidad de delegado de personal manteniendo el domicilio legal constituido en autos y por la empresa **TELEARTE S.A.** comparecen Claudio Javier IACARUSO DNI N° 18.410.994 en su carácter de Gerente de RRHH con el asesoramiento letrado del Dr. Diego MANAUTA T° 38 F° 978 constituyendo domicilio en la calle Dorrego 1782 CABA .-

Declarado abierto el acto por **la Funcionario Actuante**, se informa a las partes que la audiencia del día de la fecha fue convocada ante el requerimiento efectuado por la representación sindical a fs 1 de fecha 25 de septiembre del corriente año.- Acto seguido se concede la palabra a las partes presentes quienes manifiestan a continuación:

Dada la palabra a las **partes, en conjunto**, manifiestan que viene por la presente a ratificar el acuerdo celebrado con fecha 22 de agosto de 2017 adjuntado a las presentes actuaciones a fs 7/10 en el marco del CCT 131/75 referente al Móvil de Unidad Satelital, reconociendo los mismos las firmas allí insertas como propias.-

Conforme ello, solicita la homologación de las presentes actuaciones.-

Oído lo expuesto, **la funcionaria actuante**, eleva el mismo a la Superioridad para el pertinente control de legalidad.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1775543/2017

No siendo para más, a las 13:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-----

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIA

MARACATA MENTOR
Abogada
Asesor Técnico Legal
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1775543/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **13 días del mes de Noviembre de 2017, siendo las 15:00 hs**, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Secretaria de Conciliación Laboral del Depto. Relaciones Laborales N°2, Dra. Mara MENTORO, por el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)** comparecen los Sres. Gustavo BELLINGERI y Horacio DRI manteniendo el domicilio legal constituido en autos.-

Declarado abierto el acto por **la Funcionario Actuante**, los presentes manifiestan que viene por la presente a ratificar el acuerdo celebrado con fecha 22 de agosto de 2017 adjuntado a las presentes actuaciones a fs 7/10 en el marco del CCT 131/75 referente al Móvil de Unidad Satelital, reconociendo los mismos las firmas allí insertas como propias.-

Conforme ello, solicita la homologación de las presentes actuaciones.-

Oído lo expuesto, **la funcionaria actuante**, eleva el mismo a la Superioridad para el pertinente control de legalidad.

No siendo para más, a las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-----

REP. SINDICAL

MARA AGATA MENTORO
Abogada
Asesor Técnico Legal
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 243/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.